

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO

SUR

LEGISLADORES

Nº **238**

PERÍODO LEGISLATIVO

2002

EXTRACTO

P.E.P. NOTA Nº 45/02 Adjuntando Decreto provincial 846/02 que ratifica Convenio 6235 suscripto con el Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional S/mutuo Acuerdo de Asistencia Financiera; obra ruta provincial 30 tramo: Baliza escarpada - Río Encajonado.

Entró en la Sesión

08/08/2002

Girado a la Comisión

2

Nº:

Orden del día Nº:



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

República Argentina

PODER LEGISLATIVO PRESIDENCIA
Nº 398
11-07-02
HORA 11:30
FIRMA

PODER LEGISLATIVO SECRETARIA LEGISLATIVA
12/07/02
MESA DE ENTRADA
Nº 238 Hs. 14:55 FIRMA [Firma]

NOTA Nº 45
GOB.

USHUAIA, - 8 JUL. 2002



SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Gobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objeto de elevarle fotocopia autenticada del Decreto Nº 846/02, por el cual se ratifica el Convenio de Mutuo de Asistencia Financiera registrado bajo el Nº 6235 firmado con el Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional, a los efectos establecidos por los artículos 105º Inciso 7º y 135º Inciso 1º de la Constitución Provincial.

Sin otro particular, saludo a Ud., con atenta y distinguida consideración.-

AGREGADO:
lo indicado
en el texto

Carlos Manfredotti
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

AL SEÑOR PRESIDENTE
DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL
Dn. Daniel Oscar GALLO
S/D.- _____



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

USHUAIA 26 ABR. 2002

VISTO el expediente 2973/02, del registro de esta Gobernación, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo se tramita el CONVENIO DE MUTUO DE ASISTENCIA FINANCIERA, suscripto entre el Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional, representado por el señor José Arturo ESTABILLO en su carácter de Presidente del Consejo de Administración, y la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representada por el C.P.N. Alberto Carlos REVAH - Ministro Coordinador de Gabinete de la Provincia

Que el mencionado Convenio se suscribió con fecha diecisiete (17) de abril del 2002 y se encuentra registrado bajo el N° 6235.-

Que resulta necesario su ratificación.-

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente instrumento legal en virtud de lo dispuesto por el artículo 135° de la Constitución Provincial.-

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
D E C R E T A

ARTICULO 1°.- Ratifíquese en sus cuarenta y tres (43) cláusulas el CONVENIO DE MUTUO DE ASISTENCIA FINANCIERA, registrado bajo el N° 6235, suscripto con fecha 17 de abril de 2002 entre el Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional, representado por el señor Presidente del Consejo de Administración, Dn. José Arturo ESTABILLO y la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representada por el señor Ministro Coordinador de Gabinete, C.P.N. Alberto Carlos REVAH, cuya copia autenticada forma parte integrante del presente.

ARTICULO 2°.- Remítase a la Legislatura Provincial a los fines previstos en los artículos 105° inciso 7°) y 135°, inciso 1°) de la Constitución Provincial.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, dése al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.-

846

DECRETO N°



Hector Gaspar Cardozo
Ministro de Economía
Obras y Servicios Públicos

Carlos Manfredotti
GOBERNADOR

Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

DANIEL ROCHA ABERNETHY
DIRECTOR GENERAL DE DESPACHO

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas

CONVENIO REGISTRADO
BAJO EL N°
62 35 - 2
USHUAIA, 22 ABR. 2002

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



RICARDO CHACUEN
Jefe Depto. Control y Registro

**CONVENIO DE MUTUO DE ASISTENCIA FINANCIERA ENTRE
EL FONDO FIDUCIARIO FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA
REGIONAL Y LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA e ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR**

Entre el FONDO FIDUCIARIO FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL, en adelante EL FONDO, representado por el señor Presidente del Consejo de Administración señor José Arturo ESTABILLO, designado por Decreto P.E.N. N° 208/02, por una parte, y por la otra la PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,

ANEXOS: 1) PROYECTO DE LEY DE INICIATIVA LEGISLATIVA que establece la participación mutua de asistencia financiera entre el Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional y la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, en el marco del artículo 175 de la Constitución Nacional, y 2) PROYECTO DE LEY DE INICIATIVA LEGISLATIVA que establece la participación mutua de asistencia financiera entre el Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional y la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

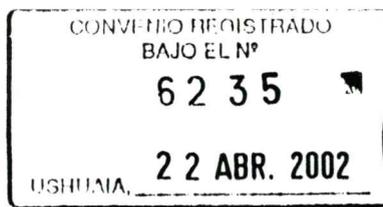
PREMIOS: 1) El Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional, en adelante el Fondo, y la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, en adelante la Provincia, se comprometen a celebrar un convenio de asistencia mutua de asistencia financiera, en el marco del artículo 175 de la Constitución Nacional, y 2) El Fondo y la Provincia se comprometen a celebrar un convenio de asistencia mutua de asistencia financiera, en el marco del artículo 175 de la Constitución Nacional, y 3) El Fondo y la Provincia se comprometen a celebrar un convenio de asistencia mutua de asistencia financiera, en el marco del artículo 175 de la Constitución Nacional.

- 1) El Fondo y la Provincia se comprometen a celebrar un convenio de asistencia mutua de asistencia financiera, en el marco del artículo 175 de la Constitución Nacional.
- 2) El Fondo y la Provincia se comprometen a celebrar un convenio de asistencia mutua de asistencia financiera, en el marco del artículo 175 de la Constitución Nacional.
- 3) El Fondo y la Provincia se comprometen a celebrar un convenio de asistencia mutua de asistencia financiera, en el marco del artículo 175 de la Constitución Nacional.
- 4) El Fondo y la Provincia se comprometen a celebrar un convenio de asistencia mutua de asistencia financiera, en el marco del artículo 175 de la Constitución Nacional.
- 5) El Fondo y la Provincia se comprometen a celebrar un convenio de asistencia mutua de asistencia financiera, en el marco del artículo 175 de la Constitución Nacional.

Los suscritos se comprometen a celebrar un convenio de asistencia mutua de asistencia financiera, en el marco del artículo 175 de la Constitución Nacional, y a celebrar un convenio de asistencia mutua de asistencia financiera, en el marco del artículo 175 de la Constitución Nacional.

En fe de lo cual, se suscribe el presente convenio en la ciudad de Ushuaia, a los 22 días del mes de abril del año 2002.

RICARDO CHACUEN
Jefe Depto. Control y Registro



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RICARDO E. CHEQUEMAN
Jefe Dpto. Control y Registro
M.T.O. S.L.V.T.



proyecto propuesto, autorizando el endeudamiento de LA JURISDICCIÓN con EL FONDO, otorgando en garantía los recursos de la Coparticipación Federal de Impuestos que le corresponden. Asimismo, acompañará constancia de que han tomado intervención los organismos competentes que la legislación provincial determina en orden a legitimar la obligación crediticia aquí asumida, en caso de corresponder.

SÉPTIMA: DE LA REPRESENTACIÓN DE LA JURISDICCIÓN. ORGANISMO EJECUTOR. LA JURISDICCIÓN designa al señor Ministro Coordinador de Gabinete C.P.N. Alberto Carlos REVAH, para ejercer la representación ante EL FONDO en todo cuanto sea necesario para la aplicación del presente Convenio. Asimismo, designa como ORGANISMO EJECUTOR a la DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD, quien tendrá a su cargo la representación respecto de la ejecución de LA OBRA. El reemplazo de dichos representantes deberá ser notificado a EL FONDO en forma fehaciente y con la debida antelación.

OCTAVA: ACTAS DE REPLANTEO E INICIACIÓN, RECEPCION PROVISORIA Y DEFINITIVA DE OBRA. LA JURISDICCIÓN deberá acompañar las Actas de Replanteo e Iniciación de LA OBRA en la que conste la fecha cierta de la iniciación de la misma, como así también las actas en las que consten la recepción provisoria y definitiva.

Cuando hubieran transcurrido 120 (CIENTO VEINTE) días corridos de la fecha del presente, sin que LA JURISDICCIÓN hubiera presentado certificados de avance de obra para su aprobación, el presente Convenio de Mutuo se considerará rescindido de pleno derecho, sin requerimiento o notificación previa de ninguna índole y por el solo cumplimiento de los plazos, pasando, en tal caso, LA OBRA al Banco de Proyectos.

NOVENA: DEL CERTIFICADO DE AVANCE DE OBRA. Los certificados de avance de obra deberán ser presentados, debidamente conformados en el marco de la ley provincial, con la intervención previa del ORGANISMO EJECUTOR. Los mismos deberán ser presentados a EL FONDO en un plazo no mayor de 15 (QUINCE) días

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SERANILE CRISTINA DE SAN
DIRECTORA GENERAL DE DESPACHO
S.L.V.T.

CONVENIO REGISTRADO
BAJO EL N°
6 2 3 5
USHUJUA, **2 2 ABR. 2002**

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RICARDO E. CHEUCHEFFMAN
Dpto. Control y Registro
S.L. y T.



de la solicitud de anticipo o de los certificados de avance de obra, previo cumplimiento de los recaudos que hagan a su validez, y rendición de cuentas de los desembolsos anteriores, si los hubiere. A tal efecto, LA JURISDICCIÓN abrirá en la respectiva Sucursal del Banco de la Nación Argentina, una Cuenta Corriente Especial para este proyecto, la que será utilizada exclusivamente como receptora de fondos y pagadora de los bienes o servicios que involucre el mismo. La acreditación de los fondos efectuada por EL FONDO en dicha cuenta será prueba suficiente y definitiva del desembolso por parte de éste.

DECIMOCUARTA: DE LA FACULTAD DE AUDITAR. LA JURISDICCIÓN autoriza a EL FONDO a auditar la Cuenta Especial que LA JURISDICCIÓN deberá abrir conforme la Cláusula precedente y cuya apertura se compromete a notificar a EL FONDO con carácter previo a cualquier desembolso. Para ello, LA JURISDICCIÓN deberá notificar tal circunstancia al Banco de la Nación Argentina.

DECIMOQUINTA: PLAZO DE FINANCIAMIENTO. El plazo de financiamiento será de 36 (TREINTA Y SEIS) meses, contados a partir del día 23 del mes en que se efectúe el primer desembolso.

DECIMOSEXTA: PLAZO DE GRACIA. El FONDO concede a LA JURISDICCIÓN un plazo de gracia para el pago de la amortización del capital de 8 (OCHO) meses, contados a partir del día 23 del mes en que se efectúe el primer desembolso.

DECIMOSÉPTIMA: PLAZO DE AMORTIZACIÓN. El FONDO conviene con LA JURISDICCIÓN un plazo de amortización del capital de 28 (VEINTIOCHO) meses, computados a partir de la fecha de finalización del plazo de gracia.

DECIMOCTAVA: FORMA DE PAGO. Los pagos en concepto de capital e intereses compensatorios se efectuarán conforme se define a continuación:

a) Capital: El capital se pagará en 28 (VEINTIOCHO) cuotas mensuales, iguales y consecutivas. Los pagos se efectuarán los días 23 de cada mes o el día hábil siguiente, durante el período de amortización.

DANIELA CRISTINA BEBAN
DIRECTORA GENERAL DE DESPACHO
S.L. y T.

CONVENIO REGISTRADO
BAJO EL N°
6 2 3 5
UGHUAIA, **22 APR 2002**

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RICARDO E. CRELLERUELIAN
Jefe Dpto. Control y Registro
S.L. v.T.



- a) El costo final que surja de la determinación que realice el Banco de la Nación Argentina. El mismo será ajustado mensualmente.
- b) La tasa LIBO de 360 días y la tasa de las Notas del Tesoro de los Estados Unidos a 10 (DIEZ) años, correspondiente al quinto día hábil anterior a la fecha de la firma del presente Convenio, serán las informadas por Reuter o la institución que las partes acuerden, si ésta cesara en ese servicio. La tasa de interés compensatorio será ajustada semestralmente. En cada ajuste de tasas se tomará la tasa correspondiente al quinto día hábil anterior al día 23 en el que se produce el referido ajuste.

VIGESIMOPRIMERA: INTERESES PUNITORIOS. En caso de incumplimiento en tiempo y forma del pago de los servicios de amortización o intereses, LA JURISDICCIÓN deberá abonar a partir de la mora y hasta el efectivo pago y en adición a los intereses compensatorios, un interés punitorio equivalente al 50% (CINCUENTA POR CIENTO) de la tasa de interés compensatorio.

VIGESIMOSEGUNDA: APLICACION DE LAS TASAS DE INTERÉS COMPENSATORIO Y PUNITORIO. Las tasas establecidas en las Cláusulas DECIMONOVENA y VIGESIMOPRIMERA serán aplicadas bajo el concepto de tasas nominales anuales en un año de 360 días.

VIGESIMOTERCERA: IMPUTACIÓN DE LOS PAGOS. Todo pago realizado por LA JURISDICCIÓN se imputará en primer término a los intereses compensatorios y luego a las cuotas de capital. En caso de existir cuotas atrasadas, los pagos se imputarán en primer término a los intereses punitorios, en segundo término a los intereses compensatorios y, finalmente, a las cuotas de capital. Dentro de cada una de las imputaciones señaladas, los pagos se aplicarán a los saldos más antiguos.

VIGESIMOCUARTA: GARANTÍA. LA JURISDICCIÓN se compromete a mantener disponible a partir del día de la fecha y hasta la definitiva cancelación del préstamo, un 0.38 % (CERO COMA TREINTA Y OCHO POR CIENTO) mensual de los fondos coparticipables suficientes para hacer frente a las obligaciones generadas por el

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

DANIELA CRISTINA BEBÁN
DIRECTORA GENERAL DE DESPACHO
S.L. v.T.

CONVENIO REGISTRADO
BAJO EL N°
6235 - 2
22 ABR. 2002
USMUNMA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RICARDO E. GARCÍA
Jefe Dpto. Control y Registro
S.L. y T.

Legislativo
7
17

presente Convenio y exigir la totalidad de las sumas adeudadas y los daños y perjuicios que pudieren corresponder. A todo efecto, LA JURISDICCIÓN responde con la totalidad de su patrimonio por las obligaciones asumidas en el presente Convenio.

VIGESIMOSÉPTIMA: MAYORES COSTOS - MODIFICACIONES DE OBRA. EL FONDO no asume obligación alguna por la generación de mayores costos, adicionales, gastos improductivos ni intereses que puedan surgir en la ejecución de LA OBRA, los que serán asumidos por LA JURISDICCIÓN, la que deberá tomar con suficiente antelación las previsiones necesarias para evitar la paralización de LA OBRA. Todos los proyectos de modificaciones de LA OBRA, aún aquellos que no impliquen alteraciones en el monto del contrato de obra o que no impliquen requerimientos adicionales de financiamiento por parte de LA JURISDICCIÓN hacia EL FONDO, deberán ser sometidos a la consideración y aprobación de EL FONDO, con anterioridad a la suscripción de cualquier acuerdo entre el ORGANISMO EJECUTOR y el Contratista. Igual criterio deberá aplicarse cuando se trate de modificaciones introducidas a los pliegos de licitación con posterioridad a su evaluación por EL FONDO.

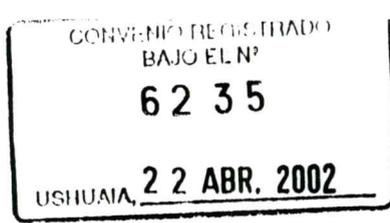
VIGESIMOCTAVA: PAGOS ANTICIPADOS. Previa notificación escrita a EL FONDO, con por lo menos 30 (TREINTA) días de anticipación, LA JURISDICCIÓN podrá realizar pagos antes de su vencimiento, siempre y cuando no adeude suma alguna. Todo pago parcial anticipado, salvo acuerdo escrito en contrario, se imputará a las cuotas de capital pendientes en orden inverso a su vencimiento.

VIGESIMONOVENA: CANCELACIÓN ANTICIPADA. LA JURISDICCIÓN podrá cancelar anticipadamente en forma total el préstamo y las demás sumas adeudadas en cualquier momento durante la vigencia del mismo.

TRIGÉSIMA: SUSPENSIÓN DE LA ASISTENCIA FINANCIERA. REAJUSTE DEL MONTO DEL CRÉDITO. EL FONDO podrá suspender la asistencia financiera comprometida con LA JURISDICCIÓN, sin perjuicio de los derechos que le

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

DANIELA CRISTINA BEBAN
DIRECTORA GENERAL DE DESPACHO
S.L. y T.



previa judicial o extrajudicial. EL FONDO estará facultado para aplicar el interés punitivo pactado en la Cláusula VIGESIMOPRIMERA sobre los saldos deudores de capital que se hallasen en mora, durante el período que fuesen impagos.

TRIGESIMOTERCERA: AUDITORÍA - RENDICIÓN DE CUENTAS. El Consejo de Administración de EL FONDO podrá disponer la realización de Auditorías cuando lo estime necesario, con la finalidad de controlar, con ajuste al proyecto de obra que origina este mutuo: a) las obras realizadas con los desembolsos efectuados, y b) la rendición de cuentas que presenta LA JURISDICCIÓN a EL FONDO.

A tales fines LA JURISDICCIÓN se compromete a permitir las inspecciones de los bienes, trabajos, lugares y obras del proyecto y a facilitar la información, elementos, comprobantes y documentos que EL FONDO estime necesarios.

El enfoque de las labores descritas anteriormente y la evaluación del proyecto previa a su financiamiento, no reemplaza ni complementa la responsabilidad civil del Proyectista, del Director de Obra, de la Empresa Constructora o su Representante Técnico ni del Comitente, dadas las limitaciones del trabajo de EL FONDO y de la indelegabilidad de las responsabilidades que tienen las figuras antes citadas.

TRIGESIMOCUARTA: ROL DE EL FONDO: Se deja constancia que EL FONDO actúa en la operación meramente como agente financiero y no se responsabiliza bajo ningún concepto de los problemas que pudieran derivarse por eventuales deficiencias en el desarrollo o terminación de LA OBRA, como así tampoco de cualquier otro reclamo que por cuestiones conexas pudiera ser presentado por personas o sectores interesados.

TRIGESIMOQUINTA: GASTOS DE EVALUACIÓN DE PROYECTO Y AUDITORÍA. LA JURISDICCIÓN pagará en concepto de gastos de evaluación de proyecto y auditoría el 3% (TRES POR CIENTO) del monto de LA OBRA financiada establecido en la Cláusula CUARTA del presente Convenio de Mutuo de Asistencia Financiera, en 6 (SEIS) cuotas iguales, mensuales y consecutivas, para lo cual LA JURISDICCIÓN autoriza a EL FONDO a descontar dichos importes a partir de los primeros desembolsos por parte de EL FONDO.

CONVENIO REGISTRADO
BAJO EL N°
6235
USHUAIYA, **22 ABR. 2002**

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RICARDO E. CHEUCUETAN
Dpto. Control y Registro
S.I. y T.



partes, designados por sus respectivas autoridades, las que tendrán como función unificar criterios para la solución de los conflictos que eventualmente se planteen, en el plazo perentorio máximo de 60 (SESENTA) días.

CUADRAGESIMOSEGUNDA: TRIBUNAL COMPETENTE. Ante cualquier controversia, las partes se someten a la jurisdicción originaria de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, de conformidad con lo establecido por el Artículo 117 de la Constitución Nacional.

CUADRAGESIMOTERCERA: DOMICILIOS. A todos los efectos legales, judiciales o extrajudiciales que pudieren resultar de este Convenio, las partes constituyen los siguientes domicilios especiales, a saber: EL FONDO en Av. Leandro N. Alem 1074 - 6° Piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y LA JURISDICCIÓN en Avenida San Martín 450, 1° Piso de la Ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

De conformidad, ambas partes firman 2 (DOS) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 17 días del mes de abril de 2002.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
DANIELA CRISTINA BEBAN
DIRECTORA GENERAL DE DESPACHO
S.I. y T.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

DIRECCION GENERAL DE DESPACHO



NOTA N°.

USHUAIA, 06 de agosto de 2002

**SEÑORES
LEGISLATURA PROVINCIAL:**

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a los efectos de elevarle copia autenticada del Convenio N° 6235 suscripto entre la Provincia y el Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional, a efectos de ser agregado a la Nota GOB. N° 45.

AGREGADO:
LO INDICADO
EN EL TEXTO.-

Geloss

GILBERTO E. LAS CASAS
Jefe Dpto. Despacho General
D.G.D. - S.L. y T.

*Darse a Secretaría
a la próxima sesión -*

*Legislatura e copia
dho., 06/08/02*

Leg. ANTONIA GUZMÁN
Vicepresidente 1° A/C Presidente
Poder Legislativo



RICARDO E. CREUQUEMAN
Jefe Dpto. Control y Registro
D.G.D. - S.L. y T.



CONVENIO DE MUTUO DE ASISTENCIA FINANCIERA ENTRE
EL FONDO FIDUCIARIO FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA
REGIONAL Y LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA e ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Entre el FONDO FIDUCIARIO FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL, en adelante EL FONDO, representado por el señor Presidente del Consejo de Administración señor José Arturo ESTABILLO, designado por Decreto P.E.N. N° 208/02, por una parte, y por la otra la PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, en adelante LA JURISDICCIÓN, representada por el señor Ministro Coordinador de Gabinete C.P.N. Alberto Carlos REVAH, designado por Decreto P.E.P. N° 1991/01, convienen en celebrar el presente Convenio de Mutuo de Asistencia Financiera, conforme a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: *NORMATIVA APLICABLE.* El presente Convenio se lleva a cabo en el marco legal dispuesto por la Ley N° 24.855, su Decreto Reglamentario N° 924/97, el Decreto N° 228/98 y el Reglamento Operativo y Manual de Procedimientos y legislación concordante.

SEGUNDA: *IDENTIFICACIÓN DE LA OBRA.*

N° DE EXPTE. FFFIR: V 0011-01

OBRA: RUTA PROVINCIAL N° 30 - TRAMO: BALIZA ESCARPADA - RIO ENCAJONADO - SECCION II: PROG. 1.400,00 - PROG. 3.725,00

PLAZO DE EJECUCIÓN: 9 MESES

FECHA PREVISTA PARA EL INICIO: A LICITARSE

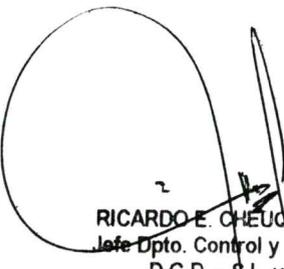
La información concerniente a la obra se encuentra agregada al expediente citado en esta Cláusula, formando parte integrante del presente Convenio de Mutuo.

TERCERA: *OBJETO.* EL FONDO asistirá al financiamiento de LA OBRA descrita en la Cláusula SEGUNDA a realizarse en la PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

GILBERTO E. LAS CASAS
Jefe Dpto. Despacho General
D.G.D. - S.L. y T.




RICARDO E. CHEUQUEMAN
Jefe Dpto. Control y Registro
D.G.D. - S.L. y T.



proyecto propuesto, autorizando el endeudamiento de LA JURISDICCIÓN con EL FONDO, otorgando en garantía los recursos de la Coparticipación Federal de Impuestos que le corresponden. Asimismo, acompañará constancia de que han tomado intervención los organismos competentes que la legislación provincial determina en orden a legitimar la obligación crediticia aquí asumida, en caso de corresponder.

SÉPTIMA: DE LA REPRESENTACIÓN DE LA JURISDICCIÓN. ORGANISMO EJECUTOR. LA JURISDICCIÓN designa al señor Ministro Coordinador de Gabinete C.P.N. Alberto Carlos REVAH, para ejercer la representación ante EL FONDO en todo cuanto sea necesario para la aplicación del presente Convenio. Asimismo, designa como ORGANISMO EJECUTOR a la DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD, quien tendrá a su cargo la representación respecto de la ejecución de LA OBRA. El reemplazo de dichos representantes deberá ser notificado a EL FONDO en forma fehaciente y con la debida antelación.

OCTAVA: ACTAS DE REPLANTEO E INICIACIÓN, RECEPCION PROVISORIA Y DEFINITIVA DE OBRA. LA JURISDICCIÓN deberá acompañar las Actas de Replanteo e Iniciación de LA OBRA en la que conste la fecha cierta de la iniciación de la misma, como así también las actas en las que consten la recepción provisoria y definitiva.

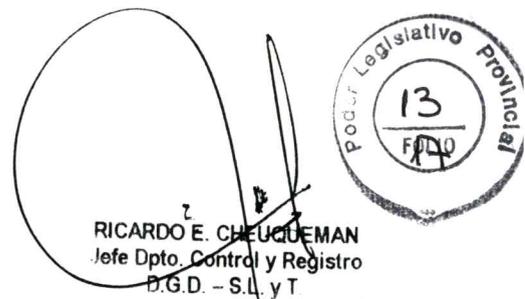
Cuando hubieran transcurrido 120 (CIENTO VEINTE) días corridos de la fecha del presente, sin que LA JURISDICCIÓN hubiera presentado certificados de avance de obra para su aprobación, el presente Convenio de Mutuo se considerará rescindido de pleno derecho, sin requerimiento o notificación previa de ninguna índole y por el solo cumplimiento de los plazos, pasando, en tal caso, LA OBRA al Banco de Proyectos.

NOVENA: DEL CERTIFICADO DE AVANCE DE OBRA. Los certificados de avance de obra deberán ser presentados, debidamente conformados en el marco de la ley provincial, con la intervención previa del ORGANISMO EJECUTOR. Los mismos deberán ser presentados a EL FONDO en un plazo no mayor de 15 (QUINCE) días

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


GILBERTO E. LAS CASAS
Jefe Dpto. Despacho General
D.G.D. - S.L. y T.





de la solicitud de anticipo o de los certificados de avance de obra, previo cumplimiento de los recaudos que hagan a su validez, y rendición de cuentas de los desembolsos anteriores, si los hubiere. A tal efecto, LA JURISDICCIÓN abrirá en la respectiva Sucursal del Banco de la Nación Argentina, una Cuenta Corriente Especial para este proyecto, la que será utilizada exclusivamente como receptora de fondos y pagadora de los bienes o servicios que involucre el mismo. La acreditación de los fondos efectuada por EL FONDO en dicha cuenta será prueba suficiente y definitiva del desembolso por parte de éste.

DECIMOCUARTA: DE LA FACULTAD DE AUDITAR. LA JURISDICCIÓN autoriza a EL FONDO a auditar la Cuenta Especial que LA JURISDICCIÓN deberá abrir conforme la Cláusula precedente y cuya apertura se compromete a notificar a EL FONDO con carácter previo a cualquier desembolso. Para ello, LA JURISDICCIÓN deberá notificar tal circunstancia al Banco de la Nación Argentina.

DECIMOQUINTA: PLAZO DE FINANCIAMIENTO. El plazo de financiamiento será de 36 (TREINTA Y SEIS) meses, contados a partir del día 23 del mes en que se efectúe el primer desembolso.

DECIMOSEXTA: PLAZO DE GRACIA. El FONDO concede a LA JURISDICCIÓN un plazo de gracia para el pago de la amortización del capital de 8 (OCHO) meses, contados a partir del día 23 del mes en que se efectúe el primer desembolso.

DECIMOSÉPTIMA: PLAZO DE AMORTIZACIÓN. El FONDO conviene con LA JURISDICCIÓN un plazo de amortización del capital de 28 (VEINTIOCHO) meses, computados a partir de la fecha de finalización del plazo de gracia.

DECIMOCTAVA: FORMA DE PAGO. Los pagos en concepto de capital e intereses compensatorios se efectuarán conforme se define a continuación:

a) Capital: El capital se pagará en 28 (VEINTIOCHO) cuotas mensuales, iguales y consecutivas. Los pagos se efectuarán los días 23 de cada mes o el día hábil siguiente, durante el período de amortización.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

GILBERTO E. LAS CASAS
Jefe Dpto. Despacho General
D.G.D. - S.L. y T.



RICARDO E. CHEUGUEMAN
Jefe Dpto. Control y Registro
D.G.D. - S.L. y T.



- a) El costo final que surja de la determinación que realice el Banco de la Nación Argentina. El mismo será ajustado mensualmente.
- b) La tasa LIBO de 360 días y la tasa de las Notas del Tesoro de los Estados Unidos a 10 (DIEZ) años, correspondiente al quinto día hábil anterior a la fecha de la firma del presente Convenio, serán las informadas por Reuter o la institución que las partes acuerden, si ésta cesara en ese servicio. La tasa de interés compensatorio será ajustada semestralmente. En cada ajuste de tasas se tomará la tasa correspondiente al quinto día hábil anterior al día 23 en el que se produce el referido ajuste.

VIGESIMOPRIMERA: INTERESES PUNTORIOS. En caso de incumplimiento en tiempo y forma del pago de los servicios de amortización o intereses, LA JURISDICCIÓN deberá abonar a partir de la mora y hasta el efectivo pago y en adición a los intereses compensatorios, un interés punitivo equivalente al 50% (CINCUENTA POR CIENTO) de la tasa de interés compensatorio.

VIGESIMOSEGUNDA: APLICACION DE LAS TASAS DE INTERÉS COMPENSATORIO Y PUNTORIO. Las tasas establecidas en las Cláusulas DECIMONOVENA y VIGESIMOPRIMERA serán aplicadas bajo el concepto de tasas nominales anuales en un año de 360 días.

VIGESIMOTERCERA: IMPUTACIÓN DE LOS PAGOS. Todo pago realizado por LA JURISDICCIÓN se imputará en primer término a los intereses compensatorios y luego a las cuotas de capital. En caso de existir cuotas atrasadas, los pagos se imputarán en primer término a los intereses punitivos, en segundo término a los intereses compensatorios y, finalmente, a las cuotas de capital. Dentro de cada una de las imputaciones señaladas, los pagos se aplicarán a los saldos más antiguos.

VIGESIMOCUARTA: GARANTÍA. LA JURISDICCIÓN se compromete a mantener disponible a partir del día de la fecha y hasta la definitiva cancelación del préstamo, un 0,38 % (CERO COMA TREINTA Y OCHO POR CIENTO) mensual de los fondos coparticipables suficientes para hacer frente a las obligaciones generadas por el

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
GILBERTO E. LAS CASAS
Jefe Dpto. Despacho General
D.G.D. - S.L. y T.



RICARDO E. CHEGNIEMAN
Jefe Dpto. Control y Registro
D.G.D. - S.L. y T.

presente Convenio y exigir la totalidad de las sumas adeudadas y los daños y perjuicios que pudieren corresponder. A todo efecto, LA JURISDICCIÓN responde con la totalidad de su patrimonio por las obligaciones asumidas en el presente Convenio.

VIGESIMOSÉPTIMA: MAYORES COSTOS - MODIFICACIONES DE OBRA. EL FONDO no asume obligación alguna por la generación de mayores costos, adicionales, gastos improductivos ni intereses que puedan surgir en la ejecución de LA OBRA, los que serán asumidos por LA JURISDICCIÓN, la que deberá tomar con suficiente antelación las previsiones necesarias para evitar la paralización de LA OBRA. Todos los proyectos de modificaciones de LA OBRA, aún aquellos que no impliquen alteraciones en el monto del contrato de obra o que no impliquen requerimientos adicionales de financiamiento por parte de LA JURISDICCIÓN hacia EL FONDO, deberán ser sometidos a la consideración y aprobación de EL FONDO, con anterioridad a la suscripción de cualquier acuerdo entre el ORGANISMO EJECUTOR y el Contratista. Igual criterio deberá aplicarse cuando se trate de modificaciones introducidas a los pliegos de licitación con posterioridad a su evaluación por EL FONDO.

VIGESIMOCTAVA: PAGOS ANTICIPADOS. Previa notificación escrita a EL FONDO, con por lo menos 30 (TREINTA) días de anticipación, LA JURISDICCIÓN podrá realizar pagos antes de su vencimiento, siempre y cuando no adeude suma alguna. Todo pago parcial anticipado, salvo acuerdo escrito en contrario, se imputará a las cuotas de capital pendientes en orden inverso a su vencimiento.

VIGESIMONOVENA: CANCELACIÓN ANTICIPADA. LA JURISDICCIÓN podrá cancelar anticipadamente en forma total el préstamo y las demás sumas adeudadas, en cualquier momento durante la vigencia del mismo.

TRIGÉSIMA: SUSPENSIÓN DE LA ASISTENCIA FINANCIERA. REAJUSTE DEL MONTO DEL CRÉDITO. EL FONDO podrá suspender la asistencia financiera comprometida con LA JURISDICCIÓN, sin perjuicio de los derechos que le

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

GILBERTO E. LAS CASAS
Jefe Dpto. Despacho General
D.G.D. - S.L. y T.

CONVENIO REGISTRADO
BAJO EL N°
6 2 3 5
USHUAIA, **2 2 ABR. 2002**

RICARDO E. CHELUQUIMAN
Jefe Dpto. Control y Registro
D.G.D. - S.L. y T.



previa judicial o extrajudicial. EL FONDO estará facultado para aplicar el interés punitivo pactado en la Cláusula VIGESIMOPRIMERA sobre los saldos deudores de capital que se hallasen en mora, durante el período que fuesen impagos.

TRIGESIMOTERCERA: AUDITORÍA - RENDICIÓN DE CUENTAS. El Consejo de Administración de EL FONDO podrá disponer la realización de Auditorías cuando lo estime necesario, con la finalidad de controlar, con ajuste al proyecto de obra que origina este mutuo: a) las obras realizadas con los desembolsos efectuados, y b) la rendición de cuentas que presenta LA JURISDICCIÓN a EL FONDO.

A tales fines LA JURISDICCIÓN se compromete a permitir las inspecciones de los bienes, trabajos, lugares y obras del proyecto y a facilitar la información, elementos, comprobantes y documentos que EL FONDO estime necesarios.

El enfoque de las labores descritas anteriormente y la evaluación del proyecto previa a su financiamiento, no reemplaza ni complementa la responsabilidad civil del Proyectista, del Director de Obra, de la Empresa Constructora o su Representante Técnico ni del Comitente, dadas las limitaciones del trabajo de EL FONDO y de la indelegabilidad de las responsabilidades que tienen las figuras antes citadas.

TRIGESIMOCUARTA: ROL DE EL FONDO: Se deja constancia que EL FONDO actúa en la operación meramente como agente financiero y no se responsabiliza bajo ningún concepto de los problemas que pudieran derivarse por eventuales deficiencias en el desarrollo o terminación de LA OBRA, como así tampoco de cualquier otro reclamo que por cuestiones conexas pudiera ser presentado por personas o sectores interesados.

TRIGESIMOQUINTA: GASTOS DE EVALUACIÓN DE PROYECTO Y AUDITORÍA.

LA JURISDICCIÓN pagará en concepto de gastos de evaluación de proyecto y auditoría el 3% (TRES POR CIENTO) del monto de LA OBRA financiada establecido en la Cláusula CUARTA del presente Convenio de Mutuo de Asistencia Financiera, en 6 (SEIS) cuotas iguales, mensuales y consecutivas, para lo cual LA JURISDICCIÓN autoriza a EL FONDO a descontar dichos importes a partir de los primeros desembolsos por parte de EL FONDO.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

GILBERTO E. LAS CASAS
Jefe Dpto. Despacho General
D.G.D. - S.L. y T.



RICARDO E. CHEUCHEMAN
Jefe Dpto. Control y Registro
D.G.D. - S.L. y T.

partes, designados por sus respectivas autoridades, las que tendrán como función unificar criterios para la solución de los conflictos que eventualmente se planteen, en el plazo perentorio máximo de 60 (SESENTA) días.

CUADRAGESIMOSEGUNDA: TRIBUNAL COMPETENTE. Ante cualquier controversia, las partes se someten a la jurisdicción originaria de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, de conformidad con lo establecido por el Artículo 117 de la Constitución Nacional.

CUADRAGESIMOTERCERA: DOMICILIOS. A todos los efectos legales, judiciales o extrajudiciales que pudieren resultar de este Convenio, las partes constituyen los siguientes domicilios especiales, a saber: EL FONDO en Av. Leandro N. Alem 1074 - 6° Piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y LA JURISDICCIÓN en Avenida San Martín 450, 1° Piso de la Ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

De conformidad, ambas partes firman 2 (DOS) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 17 días del mes de abril de 2002.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

GILBERTO E. LAS CASAS
Jefe Dpto. Despacho General
D.G.D. - S.L. y T.